



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 274 DE 2019  
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, siendo las 03:35 p.m. del día de hoy veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), hora adelantada de común acuerdo con las partes, la Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por ORLANDO PRADA en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO con radicación No. 73001-33-33-009-2019-00197-00.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos	
Nombre apoderado (a):	LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA	
Cédula de ciudadanía No.	28.540.982 de Ibagué	
Tarjeta Profesional No.	235.672 del C.S. de la J.	
Correo Electrónico	notificacionesibague@giraldoabogados.com.co	
Celular	304 671 2372	
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

Parte Demandada – Ministerio de Educación	Datos	
Nombre apoderado (a):	YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ	
Cédula de ciudadanía No.	40.927.890 de Rihacha	
Tarjeta Profesional No.	93.902 del C. S. de la J.	
Correo Electrónico	procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co / t_ymaya@fiduprevisora.com.co	
Celular		
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

DESPACHO: Reconózcase personería a LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA con tarjeta profesional No. 235.672 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines de la sustitución de poder allegada a esta diligencia.

Asimismo, reconocer personería a YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ con tarjeta profesional No. 93.902 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la mencionada entidad, de acuerdo a la sustitución de poder aportado a esta diligencia.

El Municipio de Ibagué otorgo poder a la Dra. Lina Zaida Mendieta Moreno, sin embargo, dentro del presente medio control la demanda fue admitida únicamente

MEDIO DE CONTROL  
DEMANDANTE  
DEMANDADO  
RADICACIÓN

Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Orlando Prada  
Nación - Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones  
Sociales del Magisterio  
73001-33-33-009-2019-00197-00

en contra de la Nación – Ministerio de Educación – fomag, por lo que el Despacho se abstendrá de reconocerle personería.

### **SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

### **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

A continuación la juez procedió con la decisión de excepciones previas, señalando para el efecto que la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio no propuso excepciones de esta clase.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

En este estado de la diligencia, se procede a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda, para lo cual la suscrita Jueza les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes:

- Parte demandante: Me ratificó en lo expuesto en la demanda
- Parte demandada: Me ratificó en la contestación de la demanda

Una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes, debe señalar esta judicatura, de conformidad con lo establecido en la demanda y su contestación, que habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

1. Hecho cuarto, aceptado por la Nación – Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en relación con el reconocimiento de cesantía parcial para reparación de vivienda a favor del accionante, mediante Resolución No. 1053-00002073 del 1 de septiembre de 2016, proferida por la Secretaría de Educación del Municipio de Ibagué, y el cual se tiene probado a folio 21-23.
2. Hecho octavo, aceptado por la Nación – Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en cuanto al pago parcial por concepto de sanción moratoria correspondiente al periodo comprendido entre el 8 de octubre de 2016 y 27 de noviembre de 2016, hecho que además está probado a folio 30.
3. Hecho decimo, aceptado por la Nación – Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en cuanto a la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción moratoria en el pago de las cesantías parciales del demandante, presentada el 21 de marzo de 2018, hecho que está probado a folios 27-29.

MEDIO DE CONTROL  
DEMANDANTE  
DEMANDADO  
RADICACIÓN

Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Orlando Prada  
Nación - Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones  
Sociales del Magisterio  
73001-33-33-009-2019-00197-00

Por ende, la **fijación del litigio** se hará en relación con el hecho sobre el cual existe controversia entre los extremos del litigio, relacionados con el reconocimiento y pago tardío de las cesantías reclamadas por la parte actora.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que el **problema jurídico**, girará en torno a los siguientes interrogantes:

¿Si debe declararse la ocurrencia del silencio administrativo negativo en torno a la petición elevada por la parte demandante, mediante la cual solicitó el reconocimiento de sanción moratoria por el pago tardío de sus cesantías?

Esclarecido lo anterior, ¿si debe declararse la nulidad del acto administrativo ficto producto del silencio administrativo y, en consecuencia, si la parte actora tiene derecho al reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías señalada por la Ley 1071 de 2006?

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

### **CONCILIACIÓN JUDICIAL**

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a la apoderada de la entidad:

- Parte demandada – FOMAG: Su señoría el Comité de Conciliación de la entidad estableció un parámetro general para presentar fórmula de conciliación, y para ello aportó copia del acta.

DESPACHO: De la propuesta de conciliación efectuada por el Ministerio de Educación, se corre traslado a la parte demandante.

- Parte demandante: Su señoría no aceptamos la fórmula propuesta.

DESPACHO: Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

### **MEDIDAS CAUTELARES**

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de ésta etapa.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

### **DECRETO DE PRUEBAS**

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

MEDIO DE CONTROL  
DEMANDANTE  
DEMANDADO  
RADICACIÓN

Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Orlando Prada  
Nación - Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones  
Sociales del Magisterio  
73001-33-33-009-2019-00197-00

### **Pruebas de la parte demandante:**

**Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.

### **Pruebas de la parte demandada:**

#### **Nación – Ministerio de Educación Nacional:**

**Documentales:** Téngase como tales en lo que fuere legal, la documentación aportada con la contestación de la demanda.

#### **Expediente Administrativo:**

**Documentales:** Téngase como pruebas en el valor legal que les asiste, aquellas allegadas como expediente administrativo.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

### **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**

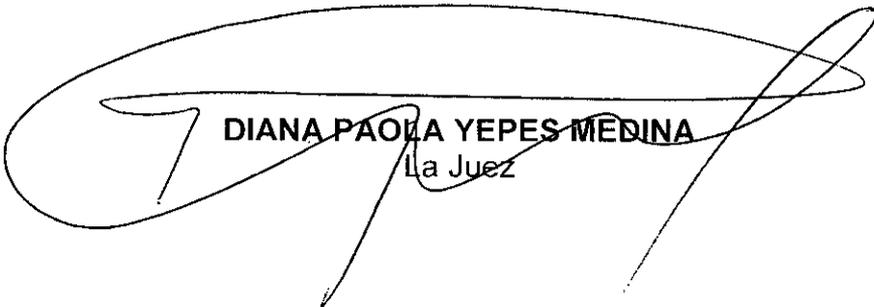
Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de señalar fecha para la audiencia de pruebas, en atención a lo dispuesto por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal y celeridad, el Juzgado se constituye en audiencia de alegaciones y juzgamiento dando traslado a los apoderados, para que presenten sus alegatos de conclusión, advirtiéndoles que para ello contarán con un tiempo máximo de 5 minutos, por lo que deberán expresar con precisión y claridad sus alegaciones.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

### **DECISIÓN**

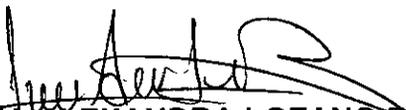
Escuchadas las intervenciones de los apoderados judiciales, el despacho proferirá sentencia en los términos del numeral 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A., toda vez que en este momento no es posible dictar el sentido de la decisión dado que es necesario el estudio del material probatorio y los alegatos de conclusión presentados, para adoptar la decisión que en derecho corresponda dentro del presente medio de control.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 03:55 de la tarde y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.

  
**DIANA PAOLA YEPES MEDINA**  
La Juez

MEDIO DE CONTROL  
DEMANDANTE  
DEMANDADO  
RADICACIÓN

Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Orlando Prada  
Nación - Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones  
Sociales del Magisterio  
73001-33-33-009-2019-00197-00

  
**LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA**  
Parte demandante

  
**YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ**  
Apoderada parte demandada – FOMAG

  
**JUDITH CAROLINA PRADA TRUJILLO**  
Secretaria Ad-hoc

**ACTA No. 274 DE 2019**

